

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE TERUEL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITOS Y DURACIÓN.

Artículo 1.- La Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Teruel (CEPYME TERUEL), es una entidad asociativa y empresarial de carácter intersectorial, constituida en el año 1.991 para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales generales y comunes de la provincia de Teruel, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril, que se registró por los presentes Estatutos sociales, por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia, y por el o los Reglamentos que apruebe la Asamblea General.

Es independiente del Gobierno de la Nación, de las Administraciones Públicas, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos, y se rige, con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.

La Confederación se rige por el máximo respeto a la autonomía funcional, económica y territorial de las organizaciones u empresas afiliadas sin perjuicio de la obligada vinculación de éstas al cumplimiento de los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

La Confederación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos se fijan a tal efecto.

Artículo 2.- La Confederación establece su domicilio en Plaza de la Catedral nº 9, planta primera, de la ciudad de Teruel, pudiendo previo acuerdo del Comité Ejecutivo, establecer delegaciones.

El cambio de domicilio podrá hacerse por acuerdo de la Asamblea General, realizando, al efecto, las comunicaciones administrativas pertinentes, y sin que dicho cambio suponga modificación estatutaria.

Artículo 3.- La Confederación tendrá un ámbito territorial que abarcará la provincia de Teruel, sin perjuicio de establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional y todo ello sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito por razón de acuerdos o participación activa en entidades asociativas profesionales de superior acción territorial.

Artículo 4.- Podrán ser miembros de la Confederación:

- 1.- Las Confederaciones de Empresarios.
- 2.- Las Federaciones de Empresarios que integren Asociaciones.
- 3.- Las Asociaciones de Empresas agrupadas en razón de una misma actividad, de un mismo ámbito territorial o por cualquier otro motivo asociativo.
- 4.- Las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos
- 5.- Los Colegios Profesionales.
- 6.- Las empresas que, por ser únicas o en número restringido, o incluso por otras razones, no dispusieran de representación a través de Asociaciones, podrán integrarse directamente en la Confederación.

Artículo 5.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 6.- La Confederación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de las empresas o profesionales que la integran y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su estructura interna y funcionamiento se ajustarán a principios democráticos, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Igualmente podrá ejercitar las correspondientes acciones y derechos, mediante los procedimientos establecidos en las leyes.

FINES:

Artículo 7.- Son fines de la Confederación:

- 1.- La actuación en el ámbito de las relaciones laborales y la negociación colectiva laboral.
- 2.- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, considerando a la Empresa privada como un núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad, y por tanto, digna de consideración y respeto que toda conducta ajustada a Derecho merece.
- 3.- Promover el desarrollo industrial y comercial, en beneficio del interés general.
- 4.- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre las entidades asociadas.
- 5.- Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.
- 6.- Representar y gestionar igualmente, los intereses generales y comunes de sus asociados ante las Personas y entidades públicas y privadas y singularmente ante la Administración.
- 7.- Promover y defender la unidad e integración empresarial en Teruel y Aragón.
- 8.- Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial en la provincia de Teruel.
- 9.- Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas, mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.

- 10.- Elaborar recomendaciones y principios sobre política salarial y de carácter sociolaboral.
- 11.- Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas y entidades asociadas.
- 12.- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades autonómicas, nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades asociadas integradas en la Confederación similares relaciones.
- 13.- Participar en el desarrollo económico, tecnológico y social de las economías de las empresas, de los empresarios y de los trabajadores.
- 14.- Intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
- 15.- Participar en el diálogo social con las organizaciones sindicales.
- 16.- Participar en organismos públicos en representación de los intereses empresariales.
- 17.- Favorecer la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y de los trabajadores, de los empresarios y de los nuevos emprendedores mediante el fomento y participación en labores de formación y mejora empresarial, en políticas activas de empleo, inserción y formación para el empleo e intermediación en el mismo, así como en materia de sanidad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- 18.- Prestar servicios, intervenir y promocionar labores de asesoramiento legal, adopción, difusión o formación en materias de medio ambiente, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, fomento de la igualdad en el trabajo, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Confederación, sus componentes, o la economía en general.
- 19.- Actuar, en lo que la legislación permita, de agente mediador en la resolución o transacción de conflictos civiles, mercantiles, laborales o concursales.
- 20.- Prestar servicios para la formación (gestión e impartición de programas de formación profesional para el empleo) como servicios para el empleo (información, orientación académica y profesional, prácticas no laborales, intermediación laboral, programas de inserción para el empleo), y cualquier otra política de empleo, así como en materias de medio ambiente, higiene, sanidad y prevención de riesgos laborales, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, igualdad, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Confederación y sus componentes.
- 21.- Canalizar la participación de la pequeña y mediana empresa en los posibles órganos de conciliación, negociación o arbitraje y en cualesquiera otras instituciones.
- 22.- Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las pequeñas y medianas empresas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la empresa mediante servicios de asistencia o asesoría.
- 23.- Actuar en defensa de los intereses de las pequeñas y medianas empresas con absoluta independencia de la Administración Pública, de cualquier grupo de presión o partido político.
- 24.- Servir de órgano de unión y coordinación, tanto de las empresas, como de las asociaciones miembros.

25.- Defender la imagen de las pequeñas y medianas empresas en los medios de comunicación y ante la opinión pública.

26.- Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas miembros, a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.

27.- Todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados, incluida la representación de los socios en el sistema de las relaciones laborales.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO:

Artículo 8.- Son Órganos Gobierno: la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, el Consejo Territorial de la Pyme y La Presidencia.

Artículo 9.- La Asamblea General estará constituida por un número determinado de vocales, designados por las Organizaciones

Anualmente el Comité Ejecutivo asignará un número determinado de Vocalías a las distintas Entidades asociadas que compongan en cada momento la Confederación y respetando siempre los siguientes principios:

Las entidades asociadas deberán tener un número variable en proporción a la cantidad de asociados que agrupe y al número de asalariados que totalicen las empresas encuadradas en cada una de ellas. Al efecto de asignar a cada entidad asociada el número proporcional de Vocalías podrán tenerse en cuenta igualmente los índices correctores de orden económico.

Los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Territorial de la Pyme serán vocales natos, haciéndose valer esta condición en el caso de que alguno de sus miembros quede excluido por las designaciones de vocalías expuestas anteriormente.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria, bien a solicitud de, al menos 6 Asociaciones, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo que señalará los puntos concretos a tratar. Asimismo, por acuerdo del Comité Ejecutivo o del Consejo Territorial de la Pyme adoptado por mayoría simple.

También podrá reunirse la Asamblea General por razones de urgencia. La convocatoria será ratificada al inicio de la reunión y por el quorum de los asistentes a la misma.

La convocatoria de Asamblea General corresponde al Presidente, y se hará mediante comunicación dirigida a cada miembro, con 15 días naturales de antelación, indicando lugar, día y hora en que vaya a celebrarse la reunión, así como los asuntos a tratar, según el orden del día aprobado por el Comité Ejecutivo.

Ésta podrá realizarse tanto a través de medios físicos -como puede ser el correo ordinario- como de medios tecnológicos -como puede ser el correo electrónico- que permitan su recepción a cada miembro.

La Asamblea celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración en la provincia de Teruel.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes, personal o debidamente representados, la mitad más uno del total de miembros, y en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, sin necesidad de quórum alguno y cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, para acordar la disolución de CEPYME TERUEL se requerirá un quorum de asistentes del 60% de sus miembros y un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes.

Entre los asuntos que deben figurar en el orden del día se encuentran los siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año anterior.
- c) Aprobación o rechazo de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos, formulado por el Comité Ejecutivo.
- e) Ruegos y Preguntas de los socios.

La Presidencia de la Asamblea General se ejercerá por el Presidente de la Confederación, que, en caso de ausencia, será sustituido por los Vicepresidentes, según su orden.

Todo miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma, delegando por escrito y a favor siempre de otro miembro de la Asamblea su derecho a voto.

Sólo podrán votar en la Asamblea aquellos socios que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

Para la válida adopción de acuerdos por la Asamblea General, ordinaria, extraordinaria ó por razones de urgencia, reunida en primera o segunda convocatoria, bastará con la mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones recogidas en estos Estatutos.

Las votaciones podrán llevarse a cabo:

- a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada no es rechazada por ningún miembro presente.
- b) Por votación ordinaria, a mano alzada.
- c) Por votación secreta, realizada por papeleta que cada miembro deposita en una urna.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta por el Director General, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente junto con dos interventores que la propia Asamblea designará. El Acta aprobada de cualquiera de las formas descritas, gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 11.- Son funciones de la Asamblea General.

- a) Informar y definir la política general de actuación de la Confederación.
- b) Elegir Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Confederación y, en su caso, cesarlos, mediante la correspondiente moción de censura.
- c) Conocer la gestión del Comité Ejecutivo.
- d) Debatar sobre la Memoria de actividades del año correspondiente y aprobar el balance y liquidación del presupuesto del año precedente.
- e) Aprobar los Presupuestos y las cuentas anuales.
- f) Aprobar las cuotas, propuestas por el Comité Ejecutivo, que hayan de satisfacer los miembros.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Confederación.
- h) Acordar la disolución de la Confederación, aprobando, en su caso, el destino de los bienes y fondos resultantes.
- i) La Asamblea General podrá delegar todas o parte de sus facultades en los órganos de gobierno de la Confederación, salvo lo dispuesto en los apartados b), g) y h), de este artículo.
- j) La Memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación, previos los informes preceptivos, corresponde a la Asamblea General, estarán a disposición con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Confederación que lo solicite.
- k) Acordar la incorporación o separación de CEPYME TERUEL a organizaciones empresariales de ámbito superior y de confederarse y/o federarse con otras confederaciones y federaciones, tras el oportuno acuerdo de la Asamblea General.
- l) Conocer y resolver las reclamaciones derivadas de expedientes disciplinarios.
- m) Nombrar al Director General de la Confederación, a propuesta del Consejo Territorial de la Pyme y del Comité Ejecutivo.

Artículo 12.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Confederación.

Estará integrado por el Presidente y ocho vocales elegidos en candidatura cerrada por la Asamblea General, conforme al Régimen Electoral establecido en los presentes estatutos y a los posibles Reglamentos que desarrollen el citado régimen, con la siguiente relación interna de cargos:

- El Presidente, que a su vez, será el de la Confederación.
- Dos Vicepresidentes, que serán designados por el Presidente.
- Un Tesorero.

Artículo 13.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización del periodo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia por escrito dirigido al Comité.
- c) Pérdida de la condición de socio.

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo se reunirá al menos, en sesión ordinaria una vez al trimestre y en reunión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros, indicando lugar, día y hora en que vaya a celebrarse la reunión. En todo caso, no será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión, si bien deberá convocarse con 8 días naturales de antelación.

Ésta podrá realizarse tanto a través de medios físicos -como puede ser el correo ordinario- como de medios tecnológicos -como puede ser el correo electrónico- que permitan su recepción a cada miembro.

También podrá reunirse por razones de urgencia, comunicándolo a sus miembros, incluso por teléfono. En este caso, la convocatoria será ratificada al inicio de la reunión, a la que tendrán que asistir, para su validez, la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia al Comité podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, y siempre y cuando así se especifique en la convocatoria, desde otros lugares que se hallen conectados por sistema de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Comité y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.

En caso de que excepcionalmente, el Presidente decidiera celebrar de manera extraordinaria alguna de sus reuniones fuera de la provincia de Teruel, será necesario garantizar los medios técnicos para su celebración a través de videoconferencia.

El Comité Ejecutivo se entenderá válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Todo miembro del Comité podrá hacerse representar en el mismo, delegando por escrito y a favor siempre de otro miembro del Comité su derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (más votos a favor que en contra). En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en acta, que, firmada por el Director con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y directrices de la Asamblea General.
- b) Nombrar y cesar al Tesorero de la Confederación, a propuesta del Presidente.
- c) Elaborar propuestas de resolución, que someterá a la Asamblea.
- d) Decidir acerca de las admisiones y exclusiones de miembros y resolver los expedientes sancionadores.
- e) Adoptar acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Confederación, contratación de bienes y servicios.
- f) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, general y específica, y ejecutar los aprobados por la Asamblea, dando cuenta a ésta.
- g) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- h) Elaborar los Presupuestos y las propuestas de cuotas.
- i) Asistir al Presidente.
- j) Fiscalizar la contabilidad de la Confederación.
- k) Elaborar la Memoria Anual de actividades, que elevará Al Consejo Territorial de la Pyme para su informe y posterior aprobación por la Asamblea General.
- l) Elaborar la Memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente.
- ll) Proponer al Presidente de la Confederación Comisiones de estudio o ejecutivas.
- m) Acordar la adquisición, gravamen ó enajenación de bienes inmuebles.
- n) Acordar la solicitud de créditos, préstamos y cualquiera otra operación de crédito.
- ñ) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
- o) Proponer junto con el Consejo Territorial de la Pyme, al Director General de la Confederación, que será nombrado por la Asamblea General.

Artículo 16.- El Consejo Territorial de la Pyme estará compuesto por el Presidente y miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación. También por el Presidente y un representante de las Organizaciones Empresariales que en cada momento integren dicha Confederación. Estos últimos serán designados por las respectivas organizaciones.

Artículo 17.- El Consejo Territorial de la Pyme lo presidirá y convocará el Presidente y se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre. Con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros. Sus acuerdos serán válidos sea cual fuere el número de miembros que asista.

La convocatoria la realizará con ocho días naturales de antelación.

Ésta podrá realizarse tanto a través de medios físicos -como puede ser el correo ordinario- como de medios tecnológicos -como puede ser el correo electrónico- que permitan su recepción a cada miembro.

El Consejo Territorial celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración en la provincia de Teruel.

La asistencia al Consejo podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, y siempre y cuando así se especifique en la convocatoria, desde otros lugares que se hallen conectados por sistema de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (más votos a favor que en contra). En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en acta, que, firmada por el Director con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 18.-Compete al Consejo Territorial de la Pyme:

- a- Ser órgano de consulta y asesoramiento permanente de la Presidencia y del Comité Ejecutivo de CEPYME TERUEL
- b- Promover el conocimiento y la colaboración entre las distintas asociaciones empresariales de la provincia de Teruel.
- c- Coordinar y unificar la opinión sobre las decisiones de política empresarial y general, en defensa de los intereses empresariales.
- d- Informar la memoria anual a presentar a la Asamblea General y los programas de actuación a realizar.
- e- Proponer junto con el Comité Ejecutivo, al Director General de la Confederación, que será nombrado por la Asamblea General.

El Presidente.-

Artículo 19.- El Presidente de la Confederación lo es el de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en los Estatutos ó que pudieran establecerse en un futuro, salvo el nombramiento y delegación expresa de éste en las Comisiones de Trabajo.

Son facultades del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de los distintos órganos de la Confederación
- b) Dirigir las deliberaciones, mantener el orden de las reuniones, conceder la palabra a quien lo solicite, pudiendo señalar un tiempo máximo para el debate de cada asunto o para cada intervención, así como suspender definitivamente la sesión, oído el Comité Ejecutivo.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados, tanto por la Asamblea General, Consejo Territorial de la Pyme, como por el Comité Ejecutivo.
- d) Representar a la Confederación en juicio y fuera de él ante toda clase de personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas, Sindicatos, Corporaciones y cualquiera Centros; Oficinas y Dependencias del Estado, de la Comunidad Autónoma, Provincia, Comarca y Municipio, así como ante toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales; ordinarios y especiales, incluso el Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional.
- e) Ejercitar en juicio y fuera de él, toda clase de acciones civiles o penales, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión; transigir y comprometer en árbitros de derecho ó equidad; nombrar Abogados, Procuradores y Peritos, y conferir los poderes generales para pleitos y los especiales precisos en cada caso, sin limitación de clase alguna, pudiendo desistir de los pleitos entablados, transigiendo ó no, sin limitación para ejercer las acciones judiciales o administrativas enumeradas. Revocar, en todo caso, los poderes conferidos.
- f) Suscribir en nombre de la Confederación cualquiera clase de actos, contratos, otorgar poderes y entablar acciones legales ante Juzgados y Tribunales para la defensa de los intereses de la Confederación.
- g) Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de cualquier persona con voz pero sin voto, cuando lo estime conveniente.
- h) Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
- i) Coordinar el funcionamiento de los órganos de gobierno.
- j) Nombrar y separar a los representantes de CEPYME TERUEL ante cualquier organismo u organización empresarial de carácter confederal e intersectorial, dando cuenta de ello al Comité Directivo.
- k) Proponer al Tesorero de CEPYME TERUEL, que será nombrado por el Comité Ejecutivo.
- l) Autorizar provisionalmente las altas y bajas en CEPYME TERUEL que serán, en su caso, aprobadas por el Comité Ejecutivo. El Presidente podrá delegar esta facultad en el Director General de la Confederación.
- m) Contratar los servicios del personal técnico o administrativo, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
- n) Designar, de entre los vocales del Comité Ejecutivo, a los dos Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes.-

Artículo 20.- El Vicepresidente 1º, ó en su defecto, el Vicepresidente 2º sustituirán al Presidente en sus ausencias.

ORGANOS DE GESTION, CONSULTA Y PARTICIPACION.

El Director General.-

Artículo 21.- El Director General ocupará la Secretaría General de todos los órganos de gobierno de la confederación, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto, estando vinculado a la organización mediante un contrato de trabajo de carácter ordinario.

El Director General, que asume funciones propias de la Secretaría General y de las de un Director-Gerente, se encargará de llevar la correspondencia de la Confederación, redactar y firmar con el Visto Bueno del Presidente, las Actas del Comité Ejecutivo, Comisión Permanente y de la Asamblea General, que extenderá en el registro correspondiente; redactará asimismo y firmará cuantos documentos se deriven de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y deberá llevar un Registro al efecto, el registro de afiliados, anotando altas y bajas que se produzcan. Tendrá a su cargo el archivo de la Confederación y redactará para su presentación por el Comité Ejecutivo, la memoria de cada ejercicio. Controlará el funcionamiento de la Secretaría General y del personal al servicio de la Confederación.

Ejercerá, además de las propias, cuantas funciones le fuesen delegadas por la Presidencia y órganos de gobierno de la Confederación. Así mismo corresponderá al Director General la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y consultivos y las decisiones del Presidente, así como la dirección y control inmediato de cuantas acciones y servicios se promuevan por la Confederación.

El Tesorero:

Artículo 22- El Tesorero, si se estima necesario, será nombrado por el Comité Ejecutivo, de entre sus vocales, a propuesta del Presidente de la Confederación. Será el encargado de custodiar los fondos propiedad de la Confederación, de firmar los recibos de cobro de cuotas, y supervisar la contabilidad. El Comité Ejecutivo podrá acordar que las funciones del tesorero sean asumidas por el Director General en el caso de que este cargo tenga carácter ejecutivo y no representativo, siempre que ello redunde en una mejora de la gestión. Para efectuar los pagos a cargo de la Confederación, podrá disponer de firma mancomunada con las personas autorizadas para ello.

Artículo 23.- Los cargos electos podrán percibir sueldos por el desempeño de sus cargos en el caso de que hubiera dedicación exclusiva ó parcial y previo acuerdo del Comité Ejecutivo. En todo caso, podrán percibir el importe total de sus viajes y dietas en compensación a los gastos que se les ocasione en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las normas o acuerdos establecidos al efecto.

Comisiones de Trabajo:

Artículo 24.- Se podrán establecer las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación. Podrán formar parte de las mismas cualquier miembro de la Confederación y su adscripción será voluntaria.

El Presidente de las Comisiones será designado por el Presidente de la Confederación y su coordinación se realizará a través de la Secretaría General. Funcionalmente dependerán del Comité Ejecutivo y de la Presidencia de la Confederación a quién rendirán cuentas de su actuación y resultado.

TÍTULO III.-

REGIMEN DE DEBATES:

Artículo 25.- Si se promueve debate, la Presidencia lo moderará y, en función de la cantidad de asuntos a tratar y del tiempo disponible, otorgará un tiempo de palabra prudente para todos, de acuerdo con las intervenciones solicitadas y las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación del miembro que hubiera solicitado la palabra. La Presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar.
- En el caso de debates en procesos electorales los candidatos intervendrán por el orden que marque el sorteo realizado por la Mesa Electoral.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno de alusiones, que será breve y conciso.
- Si lo solicita algún miembro o candidato, podrá establecerse un segundo turno de intervenciones. Consumido éste, la Presidencia dará por terminado el debate.
- No se admitirá otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Los miembros del órgano correspondiente podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando, al efecto, el precepto de los Estatutos. La Presidencia resolverá lo que procede, sin que por este motivo se entable debate alguno.

La Presidencia podrá llamar al orden al cualquiera de sus miembros que no respete el desarrollo del debate o que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos contra otros miembros o contra la Confederación.

Finalizado el debate, se procederá a la votación de la cuestión debatida.

Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en la sala o abandonarla.

Terminada la votación, la Presidencia declarará lo acordado.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 26.

La elección de Presidente y Vocales de CEPYME TERUEL corresponde efectuarla a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con los Estatutos.

Electores y elegibles:

Serán electores todos los miembros de la Asamblea General.

Serán elegibles para el cargo de Presidente los empresarios inscritos en la Confederación y en plenitud de derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.

Para el Comité Ejecutivo serán elegibles todos los empresarios que sean socios de pleno derecho de la Confederación, procurando que los elegidos representen a todos los sectores económicos y territoriales que integran la Confederación.

Órganos a elegir:

El Presidente:

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los Estatutos. La elección del Presidente conlleva la del Comité Ejecutivo incluido en su candidatura.

El número de mandatos del Presidente estará limitado a dos consecutivos.

En el caso de que no se presentara ninguna candidatura, y únicamente si se da esta circunstancia, como medida excepcional para garantizar el correcto funcionamiento de la organización, la Asamblea General, si así lo estima, podrá proponer al actual Presidente en funciones, quien deberá aceptarlo, la prórroga de su mandato, por un tiempo definido y determinado, y nunca superior a cuatro años.

Una vez cese en el cargo, por cualquier motivo, no podrá volver a optar al puesto en un plazo de ocho años.

El Comité Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y ocho vocales.

La lista de vocales que integren cada candidatura tendrá el orden que el candidato a Presidente estime oportuno.

En las candidaturas se procurará que los empresarios representen la mayor diversidad posible de los sectores económicos que integran la Confederación.

Inicio del proceso electoral

El Presidente de CEPYME TERUEL, próximo a cumplirse el momento de expiración del mandato, de cuatro años, o el Vicepresidente que corresponda en caso que la vacante del Presidente no se hubiera cubierto, lo comunicará al Comité Ejecutivo, informando de la fecha de celebración de la Asamblea General, que se celebrará, como máximo, en un plazo no superior a 30 días, desde la fecha de finalización del mandato, o de cobertura de la vacante.

Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día en la convocatoria, siguiendo el procedimiento regulado en el Artículo 10.

A la convocatoria de la Asamblea General electoral se acompañará copia de las normas del Régimen Electoral y de los posibles Reglamentos que lo desarrollen, y se hará constar expresamente que el censo electoral estará a disposición de los electores en la Sede y Delegaciones de CEPYME TERUEL.

El censo electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos, el Director General de CEPYME TERUEL solicitará a todas las Organizaciones que la componen que confirmen, en un plazo máximo de una semana desde la celebración del Comité Ejecutivo en que el Presidente informe de la convocatoria de la Asamblea General electoral, la lista de sus vocales, ordenada y con suplentes, quedando todos éstas integradas en el censo electoral, documento que podrá ser consultado en las sedes de la Organización.

En el caso de que no contesten en plazo, se dará por buena la lista de vocales de la Asamblea General Electoral anterior, o las modificaciones que desde esa fecha se hubieren comunicado.

El censo electoral no podrá ser modificado una vez convocada formalmente la Asamblea General Electoral.

Presentación de candidaturas:

La presentación de candidaturas se hará en listas cerradas que contendrán el nombre y apellidos de un Presidente, ocho Vocales y dos suplentes, dispuestos por orden, todos ellos socios de pleno derecho de CEPYME TERUEL y miembros de la Asamblea General, y deberá hacerse durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea, ante la Secretaría General de la Confederación (en horario de oficina).

Excepcionalmente, si no hubiera ningún candidato, las candidaturas se podrán presentar hasta en el propio acto de la Asamblea General.

Las candidaturas, además del escrito de presentación general, se deberá acompañar otro individual de aceptación de la candidatura por cada uno de los interesados, en el que figurarán los datos personales y empresa que representan.

La Asamblea y la Mesa Electoral:

Comprobada la existencia del quórum requerido para la celebración de la Asamblea, y tras la intervención del Presidente, se formará la Mesa Electoral compuesta por tres vocales elegidos por sorteo de entre los presentes. Entre ellos serán Presidente y Secretario de la Mesa los de mayor y menor edad, respectivamente, que serán asistidos por el Director General de CEPYME TERUEL y el técnico que éste designe.

La Mesa Electoral sustituirá en la presidencia al Presidente y anterior Comité Ejecutivo.

Los candidatos no podrán participar en el sorteo para la formación de la Mesa.

Tras la constitución de la Mesa Electoral darán comienzo las intervenciones de los candidatos, si las hubiere, con los procedimientos establecidos estatutariamente.

Régimen de votaciones

La elección o destitución de personas será siempre mediante sufragio libre y secreto. Para el resto de las votaciones se utilizará el sistema de mano alzada.

Delegación de voto.

Todo miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma, delegando por escrito y a favor siempre de otro miembro de la Asamblea su derecho a voto. La delegación de voto se efectuará en el modelo que se acompañará a la citación o tarjeta de asistencia y será revocable, en todo momento, por quien la confirió.

La votación:

Las votaciones se iniciarán, tras la exposición de la Mesa Electoral del procedimiento a seguir, distribuyendo entre los asistentes tantas papeletas como candidaturas se hayan presentado, incluidas papeletas en blanco.

Las papeletas se entregarán a cada vocal y también por cada uno representado, comprobando la Mesa Electoral las delegaciones de voto.

El Secretario de la Mesa irá llamando nominalmente a todos los vocales para que, directamente o a través de aquellos en quienes hayan delegado el voto, vayan introduciendo las papeletas en la urna.

Cualquier papeleta que contenga anotaciones de cualquier tipo o alteraciones a su formato original será considerada nula.

El escrutinio.

Finalizado el proceso de voto, los componentes de la Mesa Electoral procederán, en público, a la apertura de las urnas y al recuento de papeletas.

Resultará elegido Presidente y Vocales el que figure en la lista más votada.

En caso de empate se realizará una segunda votación. Si persistiera se decidirá a favor de la lista encabezada por el de menor edad.

Terminadas las votaciones y los recuentos, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta del resultado, que constará en el Acta correspondiente, que será firmada, además por los miembros de la Mesa Electoral.

En ese momento quedará disuelta la Mesa y se dará paso al saludo del Presidente electo.

Incidencias y reclamaciones:

Cualquier incidencia que se produzca a lo largo del proceso electoral será resuelta por el Comité Ejecutivo en primera y única instancia, sin que quepa recurso contra su resolución salvo infracción manifiesta de la legalidad vigente o de la normativa electoral, y siempre antes de la constitución de la Mesa Electoral.

A partir de ese momento, y hasta la proclamación del resultado, cualquier incidencia que se produzca será resuelta por la Mesa en primera y única instancia.

Moción de censura:

Podrá formularse contra el Presidente y Comité Ejecutivo de la Confederación.

La moción de censura deberá presentarse en escrito dirigido al Presidente de CEPYME TERUEL, reuniendo los siguientes requisitos:

- Estar suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Ninguno de ellos podrá suscribirla si ha suscrito otra durante su mandato.
- Incluir el nombre de los candidatos propuestos para el cargo o cargos que se formula la moción y la justificación de su presentación.

No podrán presentarse mociones de censura en los seis meses anteriores ni posteriores a los procesos electorales ordinarios.

La moción debe ser discutida y votada en el plazo máximo de treinta días desde su presentación, en una reunión extraordinaria convocada al efecto. En la convocatoria aparecerá la moción como único punto del orden del día.

El debate de la moción de censura se realizará mediante el régimen de debates contemplado en estos Estatutos.

La moción de censura será sometida a votación secreta, mediante papeletas que serán depositadas en una urna. Para su aprobación, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del órgano colegiado correspondiente.

El escrutinio se practicará por la Presidencia, ante el Director General.

Se utilizarán papeletas blancas, en las que el votante pondrá “sí” o “no”, o la dejará en blanco, según el sentido aprobatorio, desaprobatario o de abstención, respectivamente, que pretenda dar a su voto.

En caso de prosperar la moción de censura, el candidato ó candidatos propuestos tomarán posesión automáticamente del cargo correspondiente. No obstante, su mandato finalizará en la fecha prevista desde la anterior Asamblea Electoral.

Vacantes:

En caso de que el puesto de Presidente quede vacante, el Vicepresidente 1º, o en su defecto, el Vicepresidente 2º, podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo para asumir la presidencia de la organización, debiendo ser ratificado, en ese caso, por la Asamblea General en un plazo máximo de 30 días. En este supuesto, asumirá las funciones propias del cargo, que podrá desarrollar hasta agotar el mandato para el que fue elegido el Presidente sustituido.

En caso de que esta proposición no se produzca, o la misma sea rechazada por la Asamblea General, el Vicepresidente 1º, o en su defecto, el Vicepresidente 2º desempeñarán la Presidencia en tanto no se realice una nueva elección, que tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes, siendo de aplicación el Régimen Electoral regulado en el artículo 26, y los posibles Reglamentos que lo desarrollen.

Para los miembros del Comité Ejecutivo las vacantes se cubrirán por los candidatos que figuren como suplentes en la candidatura electa, dando cuenta al Consejo Territorial de la Pyme en la primera reunión que se celebre.

En el caso de que la vacante no se pudiera cubrir de esta manera, será el Consejo Territorial de la Pyme quien designe la persona o personas que cubrirán la vacante, a propuesta del Presidente.

En caso de dimisión del 50 por 100 de los miembros del Comité Ejecutivo, se considerará el mandato del Presidente revocado y todos los miembros del Comité Ejecutivo cesados, siendo de aplicación el Régimen Electoral regulado en el Artículo 26, así como los posibles Reglamentos que lo desarrollen.

Para suplir el caso de interinidad que la dimisión del Comité Ejecutivo pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por cinco miembros, que desempeñará los cometidos propios del Comité Ejecutivo, hasta tanto se produzca una nueva elección.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Los asociados estarán obligados a satisfacer la cuota o cuotas que establezca el Comité Ejecutivo y ratifique la Asamblea General.

El patrimonio de la Confederación estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias satisfechas por los socios, establecidas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones, subvenciones herencias ó legados a favor de la Confederación.
- c) Las indemnizaciones que pudiera percibir.
- d) Los cobros derivados de la prestación de servicios distintos al asesoramiento e información, incluidos estos últimos en la cuota de asociado.
- e) Cualesquiera otros que se obtuvieren de conformidad con las disposiciones estatutarias y ajustados a la legislación vigente.

La Asamblea General podrá autorizar al Comité Ejecutivo la fijación de cuotas especiales para aquellos casos que revistan notoria singularidad.

TÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO Y SISTEMA DE CONSTANCIA DE LOS COMPONENTES.

Artículo 28.- Podrán afiliarse a la Confederación las personas físicas o jurídicas que estén incluidas en el ámbito funcional de la Confederación que define el artículo 4 de los presentes Estatutos, residentes, domiciliadas o con centro de trabajo en la provincia de Teruel, o que ejerzan parte de su actividad en la provincia de Teruel.

En caso de transmisión inter vivos o mortis causa de la titularidad de una empresa asociada se mantendrá la afiliación de ésta, salvo que el nuevo titular solicite expresamente su baja en la misma.

La Confederación llevará un Libro-registro, en el que se inscribirán las altas y bajas de asociados, y que estará en todo momento a disposición de los mismos.

Quienes tengan interés en formar parte de la Confederación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Comité Ejecutivo, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y al pago de las cuotas establecidas. En la solicitud de ingreso el interesado hará constar sus datos identificativos. La solicitud tendrá la consideración de inscripción provisional hasta la fecha de su resolución.

El Comité Ejecutivo es el órgano competente para aceptar o denegar definitivamente toda petición de ingreso. Contra la denegación podrá reclamarse, en el plazo de quince días naturales, a partir de la notificación de la misma, ante el propio Comité Ejecutivo o, en su caso, ante la Asamblea General, que resolverá en la siguiente reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 29.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia. La petición de baja debe hacerse por escrito, notificándolo al Comité Ejecutivo, siendo efectiva desde la fecha de registro.
- b) Automáticamente por impago de cualquier cuota y acuerdo del Comité Ejecutivo.
- c) Cese en la actividad que motivó la admisión.

Artículo 30.- El incumplimiento de sus obligaciones por parte de las organizaciones afiliadas a CEPYME TERUEL, por cualquiera de sus representantes ó por las personas físicas ó jurídicas asociadas que, por acción u omisión, vulnere esas obligaciones estatutarias, las impuestas por los órganos de gobierno, por la realización de conductas que deterioren la imagen de CEPYME TERUEL, sean contrarias a los principios u objetivos de la misma, dificulten su normal funcionamiento o supongan una desviación notable de sus fines dará lugar a la iniciación de un expediente disciplinario incoado por el Comité Ejecutivo.

A estos efectos el Comité Ejecutivo nombrará Instructor y Secretario. Deberán comunicarse al afectado los cargos que se le imputen, concediéndole un plazo de ocho días naturales, para que presente escrito de descargo y aporte los documentos probatorios pertinentes, sin perjuicio de que el Instructor realice cuantas actuaciones juzgue necesarias para la debida resolución. La duración máxima del indicado expediente será de un mes, plazo dentro del cual habrá de notificarse al socio la decisión tomada. Contra la misma, el interesado podrá reclamar ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales. La Asamblea decidirá la reclamación en la primera reunión ordinaria que se celebre.

En dicho expediente se determinará el carácter de leve o grave de la falta atendiendo a las circunstancias concurrentes, a las consecuencias producidas y a la reincidencia de faltas anteriores.

Las sanciones a aplicar, según su gravedad, son amonestación, la suspensión de los derechos hasta un plazo máximo de seis meses y la expulsión de la Confederación.

En este último supuesto, es decir, la expulsión no exime del abono de las cuotas devengadas y no satisfechas hasta la fecha de la expulsión.

Artículo 31.- Son derechos de los asociados:

- a) Asistir, participar y votar, por sí mismo o a través de sus representantes, en los órganos de gobierno de la Confederación.
- b) Elegir por sí mismo, o por medio de sus representantes y ser elegidos para el desempeño de cualesquiera cargos electivos de la Confederación, conforme al régimen electoral establecido en los presentes Estatutos.
- c) Informar y ser informados de las actividades de la Confederación.
- d) Examinar toda clase de documentos y libros relativos al funcionamiento interno y externo de la Confederación, previa petición razonada al Presidente que podrá denegar.
- e) Utilizar los servicios de información y asesoramiento que pueda establecer la Confederación y hacer uso de las instalaciones y locales de que ésta disponga para el

ejercicio de sus actividades, siempre que ello no implique un menoscabo de los mismos.

f) Formular a través de sus representantes propuestas y peticiones, mociones e iniciativas.

g) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 32.- Son deberes de los asociados:

a) Cumplir los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados.

b) Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación, mediante el pago de las cuotas fijadas.

c) Guardar el debido sigilo sobre los asuntos que afecten a la Confederación.

d) Conducirse con corrección y respeto en las deliberaciones en que tome parte.

e) Colaborar en el desarrollo de todos aquellos proyectos que emprenda la Confederación.

f) Poner en conocimiento de la Confederación los cambios que se produzcan en los datos que obren en poder de la misma.

TÍTULO VII

DEL PERSONAL

Artículo 33- El Presidente podrá contratar los servicios del personal técnico o administrativo, que se precise para el normal funcionamiento de la Confederación, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.

El Director General ejercerá las funciones de dirección y organización respecto del personal contratado al servicio de la Confederación.

Artículo 34.- El Presidente y el Comité Ejecutivo podrá delegar en el Director General determinados actos de administración, gestión y representación en cuyo caso se hará constar en acta el alcance y duración de los poderes conferidos, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del periodo de mandato del Comité correspondiente.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACION.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, o por un número de asociados nunca inferior al 33%, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 36.- El órgano competente para disolver la Confederación será la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes, y, en todo caso, requiriéndose un quorum de asistentes del 60% de sus miembros.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. El destino de dicho remanente deberá consistir en una finalidad de naturaleza benéfico-social, sin que en ningún caso pueda repartirse entre los socios.

Acordada la disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

TÍTULO IX

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37- La interpretación de los Estatutos corresponderá al Comité Ejecutivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los presentes Estatutos podrán verse completados por Reglamentos específicos aprobados en la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Segunda.- En aras a la unidad empresarial de la provincia de Teruel, la pertenencia a la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Teruel (CEPYME-TERUEL) conlleva asimismo la pertenencia a la CONFEDERACION EMPRESARIAL TUROLENSE (CET) a todos los efectos y en las condiciones que los propios estatutos de establecen para sus miembros y viceversa. En todo caso, esa doble afiliación no conllevará gastos de cuotas suplementarias y será de aplicación a todas las afiliaciones anteriores a la reforma de los Estatutos.

Para garantizar esta unidad empresarial, y coordinar la gestión de las tres organizaciones, se promoverá la existencia de un Comité de Presidencia, compuesto por los Presidentes y Vicepresidentes de CET, CEPYME TERUEL Y CEAT TERUEL.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la "CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE TERUEL", reflejados en nueve títulos, treinta y siete artículos, dos disposiciones adicionales y veintidós folios.